



**JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
MORELIA – CAQUETÁ**

Morelia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA  
**Demandante:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA  
**Demandados:** CARLOS JULIO GASCA Y MERCEDES PERAFÁN  
**Radicado:** 2022-00030-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0207**

**OBJETO A RESOLVER:**

Ingresan al despacho las diligencias de la referencia para lo pertinente, en virtud a que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del art. 291 así como al inciso 2° del art. 292 del C.G.P.

**DEL ACONTECER PROCESAL:**

Se libra mandamiento ejecutivo el 16 de agosto de 2022 mediante auto 0129; por actuación procesal de la parte ejecutante, se notificó a los demandados conforme lo disponen los art. 291, remitiéndosele la citación para notificación personal a través de SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4/72., el día 4 de agosto de 2023, y como los demandados no comparecieron al proceso, atendiendo lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P., el día 3 de noviembre de 2023, se le remite a la dirección de residencia de los demandados CARLOS JULIO GASCA GARCÍA Y MERCEDES PERAFÁN BERNAL, esto es, Carrera 2 A No. 4-37 del Centro de este municipio, como consta en el orden 06 del expediente electrónico, la notificación por medio de aviso y tal como se puede observar el 3 de noviembre de 2023, el aviso fue recibido por la misma demandada MERCEDES PERAFÁN BERNAL, entregado por el distribuidor JHON GUEVARA.

Visto lo anterior, se observa que se ha dado cumplimiento a las normas legales, para establecer que los demandados CARLOS JULIO GASCA GARCÍA Y MERCEDES PERAFÁN BERNAL, se han notificado del contenido del auto mandamiento de pago del 16 de agosto de 2022, así como de la demanda, notificación que se considera surtida en legal forma, el día en que se recibe en la residencia de los demandados el aviso, esto es, el 3 de noviembre de 2023. Ello indica que el término con que contaban para pagar y excepcionar inició el día 7 de noviembre hogaño, venciendo el primero el día 14 de noviembre y el segundo el día 21 de noviembre próximo pasado, en silencio.

Es de anotar que hubo solicitud de medidas cautelares-, -embargo que se decretó respecto del establecimiento de comercio denominado “Cafetería Panadería Donde Carlos” denunciado como de propiedad del demandado CARLOS JULIO GASCA GARCÍA, inscrito en el Registro Público de establecimientos de comercio bajo la matrícula No. 63224., medida que se hizo efectiva ante la Cámara de Comercio y se encuentra inscrita, así mismo se decretó embargo de saldos bancarios, sin que a la fecha se haya efectivizado.

**FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:**

Señala el art. 440, del C.G. del P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se ordenará según el caso, el avalúo y remate de los bienes embargados o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, tal como lo manda la norma en cita, teniendo en cuenta que una vez notificados los demandados CARLOS JULIO GASCA GARCÍA Y MERCEDES PERAFÁN BERNAL, dentro del término con que contaban para pagar o excepcionar, no lo hicieron, hay lugar entonces a ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos de que trata el mandamiento de pago librado el 16 de agosto de 2022.



## JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL MORELIA – CAQUETÁ

Como consecuencia de la orden de seguir adelante con la ejecución, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y las costas, y se condenará en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán posteriormente conforme lo dispone la ley, debiéndose incluir en la liquidación el equivalente al 8% de la pretensión, como agencias en derecho de la parte ejecutante, tasadas por el despacho, atendiendo la naturaleza del proceso y el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Practicada la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio aquí embargado, avalúese, remátese y con su producto páguese a la entidad demandante hasta la concurrencia de su crédito. En el evento de hacerse efectiva la medida cautelar respecto de saldos bancarios, con su producto páguese a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de su crédito.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA, a través de apoderado judicial, y en contra de CARLOS JULIO GASCA GARCÍA Y MERCEDES PERAFÁN BERNAL, en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo del 16 de agosto de 2022.

**SEGUNDO:** ORDENAR que se practique la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y de LAS COSTAS, como lo señala el art. 446 del C. G., del P. INCLUIR como AGENCIAS EN DERECHO del ejecutante el equivalente al 8% de la pretensión demandada.

**TERCERO:** Practicada la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio aquí embargado, avalúese, remátese y con su producto páguese a la entidad demandante hasta la concurrencia de su crédito. En el evento de hacerse efectiva la medida cautelar respecto de saldos bancarios, con su producto páguese a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de su crédito

**CUARTO:** CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del presente proceso. Tásense.

### NOTIFÍQUESE

**LEONEL PARRA RAMÓN**

Juez

Firmado Por:

**Leonel Parra Ramon**

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd838e41978d86e292debd78b90668865005ab1e4c8e2a6894e73c2beedfd5**

Documento generado en 27/11/2023 10:21:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**